

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 de MAYO DE 2024

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAY-642/2024 y

ACUMULADO

PROMOVENTE: VERONICA RIVERA LOZANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de Mayo de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:36 horas del 08 de mayo de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA SECRETARIA
DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-642/2024 Y ACUMULADO

PROMOVENTE: VERONICA RIVERA LOZANO

ACTO IMPUGNADO: LA CANDIDATURA A DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS CC. MARIA MAGDALENA GARCIA ROBLES DISTRITO 9, ADHÀN CASAS RIVAS DISTRITO 12 Y LA REGIDURIA DE GRISELDA ESPARZA FLORES DE LA DEMARCACION 11, DEL ESTADO DE NAYARIT.

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JANET ABIGAIL BAILÒN PERÈZ

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos del Estatuto de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los Recursos de Queja presentados por la **C. VERÓNICA RIVERA LOZANO** en fecha 03 de mayo y 05 de mayo ambos del 2024, vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA en donde solicita la impugnación de las candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Regiduría en el estado de Nayarit.

En el medio de impugnación presentado por la parte promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

PRETENCIONES

“La impugnación de la candidatura del candidato a diputado a mayoría relativa del partido MORENA MARIA MAGDALENA GARCIA ROBLES ya que se le otorgo la candidatura en la demarcación 9 por MORENA ella es del partido PT, y ya se les dieron candidaturas a ese partido en las demarcaciones 11,13, 14, si su partido del PT no la apoyo ya con lo que les toco a mí me está quitando ese espacio en MORENA y ahí ya están violando mis derechos como militante, ciudadana y coordinadora territorial en campañas pasadas y soy presidenta de la colonia caja del agua en Tepic Nayarit México al no tomarte en cuenta por segunda vez en estos últimos 6 años para una candidatura de representación popular cumpliendo el protocolo a seguir hecho los tramites curriculares correspondientes y haber trabajado en territorio con el pueblo nayarita durante 18 años así mismo revisen a los postulados de regidurías que no cumplieron con los cursos que eran un requisito y se les impugne la candidatura por no cumplir con los requisitos mencionados para la elección popular es notorio al solicitar que se les dé un curso para los gastos de campaña ya que eso se vio en los cursos que se nos dieron como postulación a las candidaturas. Y está metiendo mano el gobernador del estado ya que han cambiado de presidenta del partido y lo usan solo como trampolín para postularse a cargos de representación y le otorgaron 5 regidurías a la candidata a presidenta el cual se le otorgo al equipo anterior de su cargo como presidenta y no han trabajado en campo en las colonias han sido ejecutivos, pero no representantes populares y no nos dan la oportunidad de participar y soy presidenta de la colonia caja del agua. Se están otorgando las candidaturas a personas de otros partidos aparte de la coalición y a los que hemos defendido el voto nos están haciendo a un lado.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que los recursos de queja presentados por la parte actora no cumplen con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 y 56 del Estatuto de MORENA** para dar admisión a los mismos y entrar a su sustanciación por parte de este órgano

partidario:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

****Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en virtud de garantizar un debido proceso y respetando el derecho de audiencia son requisitos **indispensables que señale nombre y apellidos de la o el acusado, dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio, la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados, ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**

En consecuencia, las quejas presentadas ante este órgano partidario deben ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto a los escritos se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1) **Nombre y apellidos de la o el acusado;**
- 2) **Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
- 3) **La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
- 4) **Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que subsane las deficiencias señaladas y contenidas en los escritos de queja; ya que, de no realizarlos, este órgano jurisdiccional partidario desechara de plano los recursos materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **FORMESE Y RADIQUESE** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-NAY- 642/2024** y **acumulado** para su registro en el libro de gobierno.
- II. **SE PREVIENE** los recursos de queja promovidos por la **C. VERONICA RIVERA LOZANO** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **SE OTORGA** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano los recursos de queja presentados.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 06600 en la ciudad de México; señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico para estar atentos a sus envíos.

- IV. **NOTIFIQUESE** a la parte promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. **PUBLÍQUESE** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO